

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta del día 19)

Ministerio de la Gobernacion

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 de Enero último, me dice lo que sigue:

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D.^a Filomena Suárez del Busto, contra providencia de V. S. que declaró de utilidad pública la construcción de un Cementerio en la parroquia de San Juan de Villa, del término municipal de Corvera, de esa provincia:

Resultando que por instancia de 12 de Mayo de 1921, el Párroco de San Juan de Villa, D. Abel Suárez, solicitó de la Alcaldía de Corvera que sometiese a la aprobación de ese Gobierno el expediente formado por dicho petitorio para construir en el expreso San Juan de Villa un Cementerio con arreglo al plano y Memoria que acompañaba, en la que se expresaba que su coste ascendía a 10.400 pesetas; que previa la documentación e informes correspondientes, V. S. con fecha 11 de Junio siguiente otorgó la aprobación solicitada, dándose comienzo a las obras en el terreno destinado al efecto, sito en la ería del Truébano, cuyas obras fueron suspendidas a virtud de requerimiento notarial, hecho a nombre de D.^a Filomena Suárez Busto, la cual alegaba que el citado terreno no pertenecía a la herencia aun indivisa de su difunta madre doña María Busto; que una vez suspendidas las obras, el expresado Cura Párroco dirigió con fecha 1.º de

Diciembre de 1921, instancia al Ayuntamiento dándole cuenta de lo ocurrido y solicitando en su nombre y en el de los vecinos de la parroquia que se acordase declarar de utilidad pública la finca en que se construía el Cementerio y se solicitase la expropiación forzosa de la misma, habiendo acordado el Ayuntamiento en 20 del mismo reconocer como de utilidad pública la repetida finca, y solicitar de V. S. su expropiación por cuenta del Párroco y de los vecinos de la parroquia:

Resultando que con fecha 19 del repetido mes de Diciembre, el referido Párroco dirigió escrito a V. S. exponiendo lo ocurrido y manifestando que el terreno en que se construía el Cementerio fué donado con dicho objeto a los vecinos de la parroquia por don José María Suárez Busto, hermano de la D.^a Filomena, por medio de un documento que copia, fechado el 22 de Junio de 1920; que la citada D.^a Filomena dijo ante varios vecinos que estaba conforme con la expresada donación y que respecto a los también herederos del terreno en cuestión, hijos de una hermana del José María y de Filomena, fallecida antes que su madre, nada dijeron, habiendo prestado su conformidad con la donación por medio de un documento el padre de dichos últimos herederos, si bien por ser éstos mayores de edad, tal documento carece de valor; que la Alcaldía como informe del escrito del Párroco transcribió a ese Gobierno el acuerdo municipal de 20 de Diciembre antes expresado, por el cual se reconoció de utilidad pública el terreno de que se trata y se acordó solicitar la expropiación por cuenta del Párroco y de los vecinos de la parroquia, y con fecha 21 de Febrero de 1922 el mismo Cura Párroco elevó instancia a V. S. solicitando la pronta tramitación del expediente de expropiación:

Resultando que en 9 de Mayo siguiente formuló el repetido Cura Párroco nueva instancia ante ese Gobierno exponiendo que

como la Comisión provincial al informar en el expediente de expropiación de que se trata, exige para su tramitación las certificaciones que se acompañan del Registrador de la propiedad y del padrón de riqueza, y como de dichas certificaciones resulta que el terreno en que se construía el Cementerio no se halla inscripto en el Registro ni en el padrón expresados, solicitaba se admitiera la copia notarial, que también acompañaba del requerimiento que se le hizo para la suspensión de las obras, en cuya copia se hace constar que los actuales propietarios del terreno «El Truébano» son los herederos de doña María del Busto López:

Resultando que a virtud de nueva instancia del mismo Cura Párroco, V. S. por edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL del 30 de Junio de 1922, anunció la instrucción del expediente de expropiación concediendo el plazo de ocho días para formular reclamaciones contra la declaración de utilidad pública de la ocupación del terreno «El Truébano», sin que durante dicho plazo se presentase reclamación alguna:

Resultando que la Comisión provincial informó proponiendo se declarase de utilidad pública de la finca de que se trata para emplazar en la misma el Cementerio del pueblo de San Juan de Villa, y que V. S. de conformidad con el dictámen de la Comisión provincial, dictó en 7 de Agosto de 1922 providencia declarando de utilidad pública la construcción del aludido Cementerio, cuya providencia fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 del mismo mes:

Resultando que contra la expresada resolución de V. S. ha interpuesto D.^a Filomena Suárez del Busto recurso de alzada ante este Ministerio, exponiendo los hechos que quedan consignados y alegando que el expediente no se ha tramitado en la forma prevista por la Ley, toda vez que se han confundido los dos primeros periodos de los cuatro que marca la Ley, puesto que en el informe de

la Comisión provincial, con el cual V. S. se conforma, se proponía «declarar de utilidad pública de la finca El Truébano, para emplazar el Cementerio», y no debió ocuparse de sí el emplazamiento ha de ser en un terreno ó en otro, que es ya asunto de segundo periodo, resultando de dicha confusión una contradicción en la resolución, digo al prestar V. S. su conformidad al aludido informe y declarar únicamente a continuación, «la utilidad de la construcción del Cementerio», alegando también la recurrente que el Párroco carece de personalidad para promover el expediente de expropiación a nombre de los vecinos de la parroquia, porque invoca un mandato que no consta se le hubiera conferido, por todo lo cual solicita se acuerde la nulidad de lo actuado en el expediente y se deje éste sin ningún valor ni efecto, por carecer de personalidad el promovente D. Abel Suárez, y por no haberse cumplido en la tramitación los preceptos legales, y si no hubiese lugar, digo lugar á uno ú otro, que se estime que la declaración de utilidad pública que se indica en dicho expediente, se refiere únicamente á la construcción del Cementerio, sin que por ello se entienda prejuzgada cosa alguna acerca de si ha de ser objeto de expropiación ó no la repetida finca «El Truébano»:

Resultando que concedida la audiencia reglamentaria, ha presentado una instancia el Párroco D. Abel Suárez, solicitando se desestime el recurso y exponiendo que el terreno en que se ha emplazado el nuevo Cementerio reúne todas las condiciones exigidas por las Leyes sanitarias según está reconocido en el expediente formado al efecto, sin que ningún vecino reclamase contra el emplazamiento, habiendo contribuido todos con la cuota que se les señaló; y que si no se construye el Cementerio en el sitio indicado será muy difícil y tal vez imposible encontrar otro que reúna las condiciones necesarias para dicho objeto:

Considerando respecto al extremo alegado por la recurrente relativo a la falta de personalidad del Párroco para promover el expediente que aún en el caso de que dicho Párroco no ostentase la representación de los vecinos, sería suficiente su sola iniciativa pidiendo la incoación del expediente, para que este tuviera carácter legal, como comprendido en los casos que menciona el artículo 12 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, el cual determina, que el expediente de declaración de utilidad pública podrá instruirse por iniciativa de las autoridades a quienes compete hacerla por acuerdo de una ó varias Corporaciones ó á instancia de un particular ó empresa debidamente constituida:

Considerando en cuanto al otro extremo alegado en el recurso, referente á que el expediente no ha sido tramitado con arreglo a la Ley, que si bien es cierto que existe en el informe de la Comisión provincial alguna confusión de los periodos primero y segundo a que sucesivamente han de sujetarse los expedientes de expropiación, tal confusión queda perfectamente aclarada en la providencia de V. S. publicada en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Agosto último, en la cual, aunque se manifiesta la conformidad con el parecer de la indicada Comisión provincial, únicamente se resuelve declarar de utilidad pública la construcción del Cementerio en la parroquia de San Juan de Villa, sin determinar nada respecto a la finca ó fincas que hayan de ser ocupadas para el indicado objeto, lo cual corresponde al segundo de los cuatro periodos señalados como necesarios en el artículo tercero de la repetida Ley, para que tenga efecto la expropiación, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada de que se trata, confirmando la providencia recurrida.

De Real orden, con devolución del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de Enero de 1923.—
M. Rosales.

R. al núm. 458

Gobierno Civil de la provincia

MINAS.

En virtud de providencia de fecha 8 del corriente, han sido canceladas las siguientes minas de hulla por renuncia de sus concesionarios, cuyo número del expediente, nombre de la mina, concejo en que radica, hectáreas, áreas y centiáreas es como á continuación sigue:

7.256, La Molinera, en Lena, de 12 hectáreas.

7.959, Perseguida, en Mieres, de 25 idem.

12.493, Isabel 1.^a, en Caso, de 56 idem.

14.642, San José, en Lena, de 30 idem.

14.643, María Victorina, en idem, de 30 idem.

15.424, Antonia, en idem, de 9 idem.

15.761, Cuarta, en idem, de 6 idem.

16.051, Enrique, en idem, de 118 idem.

18.208, Obligada, en Onís, de 7 idem.

18.567, Los Dardanelos, en Lena, de 128 idem.

18.730, La Moderna, en Mieres, de 19 idem.

18.802, La Definitiva, en Quirós, de 4 idem.

18.830, Aumento á Verdadera, en idem, de 14 idem.

18.831, Verdadera segunda, en idem, de 37 idem.

18.887, La Collada, en idem, de 45 idem.

18.895, Aumento á la Collada, en Lena y Quirós, de 271 idem.

19.290, segundo Aumento á la Collada, en idem, de 139 idem.

19.729, Segunda, en Lena, de 170 idem.

19.759, tercero Aumento a la Collada, en Quirós, de 65 idem.

19.793, cuarto Aumento a la Collada, en idem, de 40 idem.

20.334, quinto Aumento a la Collada, en Lena, de 100 idem.

19.984, Elena, en Quirós, de 27 idem.

19.948, Demasia á la Moderna, en Mieres, de 4 hectáreas, 38 áreas y 94 centiáreas.

20.500, Angelita, en Oviedo, de 38 hectáreas.

20.954, Antonia, en Teverga, de 10 idem.

20.424, Aumento á Descuidada, en idem, de 111 idem.

20.994, 17 de Marzo, en Mieres, de 5 idem.

21.009, Las Marias, en Quirós, de 18 idem.

21.848, Pilar, en idem, de 6 idem.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos reglamentarios.

Oviedo, 9 de Febrero de 1923.—
El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiera producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Ciudad, durante el año económico de 1923-24, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 7 del mes próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos con

destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante el año económico de 1923-24, cuya subasta se ha de verificar con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículos que son objeto de subasta.

2.000 kilogramos de azúcar blanca molida á 1,75 pesetas kilogramo.

1.000 kilogramos de Caracas á 4,20 pesetas kilogramo.

2.000 kilogramos de Guayaquil á 3,90 pesetas kilogramo.

30 kilogramos de canela molida á 8,50 pesetas kilogramo.

1.200 litros de vino tinto de Rioja á 0,59 pesetas litro.

2.500 kilogramos de garbanzos á 0,97 pesetas kilogramo.

1.500 kilogramos de jabón Chimbo ó similar á 1,25 pesetas kilogramo.

2.000 kilogramos de Ainofol ú otra sustancia similar á 0,54 pesetas kilogramo.

200 toneladas de carbón mineral á 31 pesetas tonelada.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta, y extendidas en papel timbrado de la clase octava (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 2.^o de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en el que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantos medios de seguridad estime necesarios, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de.... y á continuación el objeto de la misma. En el reverso y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción, por el tipo y forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el licitador mismo, dentro del plazo señalado y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo II).

7.^a Este contrato empezará dentro del año económico, tan pronto como se formalice, siendo su duración la del resto del año; sin embargo se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, la Corporación se halle en las condiciones de que trata el apartado 5.^o del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria, y de todas suertes, sea cualquiera la causa que motive la falta de suministro por nuevo contratista, la Corporación podrá exigir la expresada prórroga por un plazo no mayor de dos meses.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

11. Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcancen de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el ramatante, que le será siempre re-

tenida; y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

12. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos Reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

13. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero ó privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

14. Las contratas serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos iguales en un todo el contratista.

16. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria, ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán interinamente este servicio en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte a fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente por medio de los recibos de contribución correspondientes, que se halla solventado de la cuota que le corresponda satisfacer en pago del servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, o sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción Contencioso-

administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado sin que tengan derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato, cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como interés de demora. (Artículo 38).

23. El contratista tiene obligación de residir en esta Capital, o en otro caso facultar a persona que lo represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos Establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para su abono, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó por medio de representante con poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por un Letrado de la Corporación provincial que ésta designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastaneo de poderes es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados a otra persona.

Condiciones especiales.

Azucar blanca molida.

1.ª La fianza provisional será de 175 pesetas y la definitiva de 350 pesetas.

2.ª El azucar será de producción nacional, blanca, molida, exenta de toda sustancia que la haga desmerecer de las condiciones propias á que se destine.

Caracas.

1.ª La fianza provisional será de 210 pesetas y la definitiva de 420 pesetas.

2.ª Las caracas estarán bien metidas en grano y completamente secas.

Guayaquil.

1.ª La fianza provisional será de 390 pesetas y la definitiva de 780 pesetas.

2.ª El guayaquil tendrá las mismas condiciones que las caracas.

Canela.

1.ª La fianza provisional será de 12,75 pesetas y la definitiva de 25,50 pesetas.

2.ª La canela será completa-

mente limpia y exenta de toda impureza.

Vino tinto de Rioja.

1.ª La fianza provisional será de 35,40 pesetas y la definitiva de 70,80 pesetas.

2.ª El vino tinto será de uva pura y no tendrá encabezado ni enyesado en cantidad superior á la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que expendan al público, ó igual en un todo á la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y una vez adjudicada ésta se sellará el frasco que lo contenga.

Garbanzos.

1.ª La fianza provisional será de 121,25 pesetas y la definitiva de 242,50 pesetas.

2.ª Los garbanzos serán sanos, de buena coadura, entrando de 49 á 51 en 29 gramos, y de clase igual á la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate para ser examinada por los licitadores, y una vez adjudicada se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

Jabón.

1.ª La fianza provisional será de 93,75 pesetas y la definitiva de 187,50 pesetas.

2.ª Ha de ser en bloques de á kilogramo ó de medio kilogramo, marca el chimbo y similar, exento de toda sustancia que ataque á las ropas que han de someterse á dicho producto.

Ainofol ú otra sustancia similar.

1.ª La fianza provisional será de 54 pesetas y la definitiva de 108 pesetas.

2.ª El Ainofol ú otra sustancia similar han de reunir las mismas propiedades que el jabón.

Carbón mineral.

1.ª La fianza provisional será de 310 pesetas y la definitiva de 620 pesetas.

2.ª El carbón mineral será de la mejor calidad, y su piedra de tamaño grande, del mayor número de calorías, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso.

Si los artículos que quedan relacionados no reunieran las condiciones antedichas á juicio del Director de cada Establecimiento, serán devueltos al contratista, quien entregará en el mismo día otros buenos y admisibles, y de no verificarlo así serán adquiridos por administración á cuenta del rematante, cuya cantidad será deducida del importe que ha de percibir el interesado por los artículos que haya suministrado, ó en su caso de la fianza constituida, que tendrá que reponer inmediatamente.

La entrega de los artículos se hará en la forma y días que señalen los Directores de los Establecimientos, de suerte que queden todos los servicios convenientemente atendidos.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., que

vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., para la subasta de artículos necesarios en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (o artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fueran varios), con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno), el kilogramo, el litro, quintal métrico, según la clase ó peso de cada artículo.

Las cantidades en letra.

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 17 de Febrero de 1923.
—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Fermin Landeta.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Comandancia de Marina de Gijón.

D. Carlos Batalla y Diaz, Oficial de la Reserva Naval, Juez instructor de la Comandancia de Gijón.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscripto Leonardo Peña Fernandez, hijo de Antonio y de Elvira, natural de Gijón, para que en el término de noventa días, a contar de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Gijón, para responder de los cargos que le resulten por su falta de presentación para recoger su cartilla naval.

Advirtiéndole que de no efectuar dicha presentación le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gijón, 10 de Febrero de 1923.—
El Secretario, Antonio Fernandez.
—Visto bueno, El Juez instructor, Carlos Batalla.

R. al núm. 575

Parque de Intendencia de Oviedo

Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de Marzo próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 2 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Santa Clara, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor, desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las

diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado, y en caso urgente, aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita:

Cebada, paja trillada, paja larga, leña, petróleo o aceite para alumbrado, carbón vegetal, carbón mineral, carbón de cok, sal, sacos- envase para cebada.

Oviedo, 2 de Febrero de 1923.— El Director.

Modelo de proposición:

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha... de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Oviedo durante el mes actual, y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse), al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

(Fecha y firma)

R. al núm. 446

—:—

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Ibias

LISTA de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número de cuádruplo al de aquéllos, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, los cuales tienen derecho a la elección de Compromisarios.

Concejales:

D. Humberto de Ron y Rocha.
Celestino Suarez Barrero.
José Rico Quiroga.
Celestino Ancares Fernandez.
Manuel Antonio Arias Alvarez.
Emilio Florez Gonzalez.
Manuel Alvarez Fernandez.
Antonio Lopez Monteserin.
Adriano Lopez Pasarin.
José M.^a Valledor Diaz.
Antonio Ruitiña Monteserin.
Rufino Fernandez Viñes.
Antonio Buelta Gonzalez.
Manuel Niño Arias.

Contribuyentes:

D. Ricardo Teijido Niedo.
Estanislao Villanueva Barrero.
José Cuervo Alvarez.
Ramón Abello Blanco.
Manuel Uriá.
Plácido Fresno Valledor.
José Maria Monteserin.
José Cuervo Mendez.
Amancio Suarez.
Manuel Cuervo Rodriguez.
Diego Mendez Diaz.
Juan Rodriguez.
José Rodriguez Mendez.
Antonio Florez Rodriguez.
Manuel Barrero.
Antonio Mendez Queipo.
Francisco de la Peña Alonso.
Federico Diaz Fernandez.
Manuel Busto Arias.
Francisco Alvarez Sanchez.
Higinio Arias Valledor.
Enrique de Cangas Valledor.
Antonio Alvarez.
Manuel Fernandez Mendez.
José Abad.
Manuel Villamañe Roldan.
José Cancio Alvarez.
José Fernandez Collar.
Ramón Barrero.
Juan Uriá.
Manuel Monteserin.
Ramón Abello Cangas.
Ramón Villamañe.
Remigio Cedrón Bayón.
Pedro Lopez.
Miguel Sancio.
Antonio Lena.
Manuel Ferreira.
Segundo Lago Castaño.
José Fernandez.
Ramón Ferreira.
Victor Lago.
Mateo de Llano Mendez.
Saturnino Lopez Cadenas.
Francisco Sal.
Enrique Perez.
José Alvarez Lopez.
Segundo Perez Alvarez.
José Maria Barrero.
Ramón Fernandez.
José Marcos.
Ramón Chacón.
Leonardo Lopez Monasterio.
Dósiteo Gonzalez Gomez.
Antonio Fernandez Valdés.
José Arandojo Lopez.

San Antolin, a 26 de Enero de 1923.—El Alcalde, Celestino Ancares.—El Secretario, Cándido Fernandez.

Alcaldía de Llanes

Mes de Febrero de 1923

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto municipal que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en el artículo 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y demás disposiciones vigentes, a saber:

	Pésetas Cts.
Gastos de Ayuntamiento	523 80
Policía de seguridad	"
Policía urbana y rural	"
Instrucción pública	"
Beneficencia	5500
Obras públicas	"
Corrección pública	"
Montes	"
Cargas	5005 50
Obras de nueva construcción	"
Imprevistos	200
Resultas	"
<i>Total</i>	11229 30

En las Consistoriales de Llanes, a 6 de Febrero de 1923.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 12.

La precedente distribución de fondos fué aprobada en sesión de este día.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, M. Rodriguez.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Saro.

R. al núm. 587

Alcaldía de Pravia

Por ser desconocido el paradero de los interesados, se cita por el presente a los comprendidos en la siguiente relación al acto del sorteo general de mozos, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el Domingo 18 del actual y al de la clasificación y declaración de soldados para el domingo 4 de de Marzo próximo.

Relación que se cita:

Manuel Eusebio Menendez Arias, de José y Bienvenida.
Ulpiano Cano Fernandez, de José y Manuela.
Plácido Fernandez Menendez, de Lisardo y Faustina.
Pravia, 13 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Ramón Arango.
R. al núm. 584.

Alcaldía de Las Regueras

Acordado por la Corporación municipal la enajenación en pública subasta de una parcela de terreno

en abertal, sita en Parades, parroquia de Biedes, en este concejo, denominada Llano de la Riva, de veinticuatro áreas cincuenta centiáreas, linda al Este con bienes de los herederos de D. Ramón Alvarez Pulido, Sur más de lcs de D. Francisco Alvarez Blanco, Oeste camino servidumbre y bienes de los herederos de D. Alejandro Mon y Norte camino real y bienes de los herederos del referido D. Francisco Alvarez Blanco, se hace saber: que dicha subasta se efectuará por pujas a la llana en estas Consistoriales, a las doce horas del siguiente día en que se cumplan los treinta de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante media hora, ante una mesa constituida en la forma que determina el artículo 6.º del Real decreto Instrucción de 24 de Enero de 1905, pudiendo tomar parte en ella todos los vecinos de este término municipal, mayores de edad, emancipados, que justifiquen su personalidad y depositen ante la mesa la suma de ciento veinticinco pesetas, cantidad que servirá de tipo, siendo de cuenta del postor a quien se adjudique todos los gastos de expediente, anuncio en el BOLETIN y demás que se originaren, declarándose desierto si el agraciado no formalizare el contrato en término de ocho días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva, quien perderá el depósito antes mencionado.

Las Regueras, 6 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Manuel del Rio.

R. al núm. 519

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ GALLEGO, Mario, hijo de Eugenio y de Balbina, natural de Gijón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1.671 milímetros; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Jimenez Mora, residente en Oviedo.

684

Esc. Tip. del Hospicio provincial.